



Ejecutivo Garantía Real Menor cuantía

Radicado 2021-00343/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por el BANCO COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ALBA PATRICIA HERRERA GONZALEZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. APORTE de conformidad con el el numeral 1 inciso segundo del artículo 468 de la misma obra, certificado del registrador de instrumentos públicos respecto a la propiedad del demandado sobre el bien y los gravámenes que lo afectan. Nótese que la exigencia normativa no es la de un certificado de tradición y sin que se pueda predicar que es dable entenderles como símiles, pues, en tratándose de este último documento el legislador en otros acápite de la misma obra le exigió en forma expresa vgr artículo 450 en el que se especifica el requerimiento de un certificado de tradición y libertad; formula que no es utilizada en la reacción del artículo 468 en cita, dejando ver que la intención del legislador es la de requerir un documento especial, como ocurre con la redacción de entre otras fuentes normativas traídas en forma meramente enunciativa, el artículo 375 ibidem.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por el BANCO COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ALBA PATRICIA HERRERA GONZALEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

CODIGO JUZGADO 680014003014

Bucaramanga – Santander

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **91** QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE JUNIO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa80f718e3a1ea455545927d74d50e79164b820c0ea91ff0fa4f8ad6c346687

Documento generado en 11/06/2021 02:36:24 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**